

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: Proceso de REGULACION DE VISITAS seguido por LUISIÑO CALDERON VEGA en contra de INGRID TATIANA ROMERO CELEDON. Rad: 2021-00322.

Según lo informa Secretaría, se verifica en el expediente y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el 7° del Decreto 806 de 2020, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con el expediente digital de la demanda visibles en los archivos bajo numeración 3 y 4.

TESTIMONIALES: Decrétese y recepcíonese el testimonio de los señores YEISON DAVID PEREZ ARIAS y YALIN ALBERTO MARTINEZ CONTRERAS, para que declaren en relación con los hechos expuestos en la demanda. Indíquese que la aludida prueba testimonial será evacuada el día señalado en esta providencia para llevar a cabo la diligencia de audiencia arriba enunciada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con el escrito de contestación digital de la demanda y posterior a su presentación, toda vez que fueron recepcionados dentro del término de su traslado, los cuales se encuentran visibles en los archivos bajo numeración 25, 27, 28 y 29.

TESTIMONIALES: Decrétese y recepcíonese el testimonio de los señores WENDY PATRICIA ROMERO CELEDON y JEIMS ENRIQUE ALGARIN CUELLO, para que declaren en relación con los hechos expuestos en la demanda. Indíquese que la aludida prueba testimonial será evacuada el día señalado en esta providencia para llevar a cabo la diligencia de audiencia arriba enunciada.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese y recepcíonese el interrogatorio del señor LUISIÑO CALDERON VEGA a instancia del abogado de la parte pasiva.

SOLICITUD OFICIO: Se abstiene el despacho de oficiar a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que remitan con destino a este proceso la investigación que por el delito de violencia intrafamiliar se adelanta en contra del demandante LUISIÑO CALDERON VEGA, bajo el radicado 200016001075201900921, toda vez que fue allegado al expediente de manera posterior a la presentación de la contestación de la demanda.

SEGUNDO.- Para tal efecto señálese la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día NUEVE (09) del mes de MARZO de 2022, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 DE 2020 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el Secretario o Secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

3.2. El Secretario o Secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

Por otra parte obra en el expediente memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada solicitando se le remita el escrito demandatorio, sus anexos y todas las actuaciones hasta la fecha, tal como fue ordenado en auto de fecha del 16 de Diciembre de 2022, en consecuencia se ordena que por Secretaría se le remita a la dirección electrónica suministrada por el memorialista. Así mismo remítasele al apoderado judicial de la parte demandante, la providencia del 16 de Diciembre de 2021, tal como fue solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. REG. VISITA 2021-0322

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d3edd9909c2fe61d427d0f3fbd963b21230aebb6139a8d59b8a304f79697c2**

Documento generado en 14/02/2022 02:55:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**